FUERZA AÉREA COLOMBIANA

ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUÁREZ
EVALUACIÓN TECNICA
CALI VALLE DEL CAUCA 18/03/2026

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN, REQUIERE CONTRATAR POR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, EL ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE SHELTER ADECUADO PARA OFICINA Y ALMACEN PARA ZONA DESCONCENTRADA DE LA EMAVI SEGÚN ANEXO TÉCNICO"***

Número del proceso: 024-00-J-EMAVI-GRUAL-2026
Representante legal es el señor MOSTHYE VICENTE MEDINA RODRIGUEZ CC 1102720365
WORLD M&D NIT 1102720365-3
Tipo de proceso: Mínima cuantía

REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES	***WORLD M&D*** ***SI CUMPLE***	***WORLD M&D*** ***NO CUMPLE***
5.1. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS 5.1.1 Experiencia: "*El oferente que SI tenga la calidad de Mi Pyme deberá acreditar la siguiente experiencia como criterio diferencial conforme lo establecido en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 Adjuntar hasta cuatro (4) certificaciones de experiencia en contratos ejecutados y debidamente finalizados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, actividades, obligaciones y/o alcance esté relacionado con el objeto del proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial para este proceso.* *Los certificados de experiencia o documentos soporte deben incluir lo siguiente: • Nombre o razón social del contratante • Nombre o razón social del contratista • Objeto del contrato • Fecha de inicio y terminación del contrato o plazo de ejecución • Valor del contrato • Dirección, teléfono y correo de contacto • Certificación firmada por quien la expide FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Código: DE-DEAJU-FR-012 FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – MÍNIMA CUANTÍA Versión N°: 08 Vigencia: 12-12-2024 Página 38 de 48 La EMAVI podrá solicitar, aclaraciones o información que estime pertinente, relacionada con aspectos del contenido de las certificaciones y/o contratos, dentro de un término perentorio. Una vez cumplido el plazo de aclaraciones las certificaciones y/o contratos que no cumplan con lo anterior no serán tenidas en cuenta"* **El oferente allego 03 contratos como experiencia que se verificaron en la plataforma SECOP II y cumplen la formalidad de lo requerido.**	X	
Formularios Técnicos: Se evidencia que el oferente anexo los formularios técnicos requeridos con sus respectivas exigencias (**FORMULARIO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y FORMATO DE CERTIFICADO PARA ACREDITAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	X	

Nota Aclaratoria Requisito Habilitante:

En referencia al numeral 1.a.2 del EDP y numeral 9 de experiencia técnica del anexo a la invitación publica del proceso el comité evaluador técnico se permite en manifestar que se requirió mediante correo electrónico al comité estructurador técnico debido a que había una limitación de territorialidad intrínseca dentro de los habilitantes técnicos que no corresponden con lo establecido en la ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 al no evidenciarse al que "***al menos dos Mipymes soliciten la limitación"*** Sin embargo, dicho requisito de limitación territorial no se encuentra establecido en el pliego electrónico de requisitos habilitantes técnicos, mencionado comité estructurador tecnico indico que:

"*En atención a la solicitud presentada, la estructuración técnica del proceso se permite informar que la condición establecida en el numeral 5.1.1, relacionada con la obligación de allegar carta de compromiso en la que el oferente certifique estar radicado y/o contar con una sucursal de apoyo en la ciudad de Santiago de Cali, no deberá ser tenida en cuenta como requisito habilitante técnico dentro del proceso de evaluación de ofertas del contrato No. 024-00-J-EMAVI-GRUAL-2026.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha exigencia configura una limitación de carácter territorial que restringe la libre concurrencia de oferentes, en la medida en que condiciona la participación a la ubicación geográfica del proponente, sin que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional previamente definida en la etapa de planeación del proceso contractual.

Adicionalmente, se precisa que no se materializó una limitación a MIPYMES de carácter nacional o territorial conforme a la normativa vigente, por lo cual no resulta procedente establecer condiciones que, de manera indirecta, restrinjan la participación de oferentes con domicilio en lugares distintos al de ejecución del contrato. De igual forma, se evidenció que dicha condición obedeció a un error humano involuntario de digitación en la etapa de estructuración técnica del proceso, el cual no fue incorporado en el pliego de condiciones electrónico publicado en la plataforma SECOP II, razón por la cual carece de efectos jurídicos dentro del proceso de selección y no puede ser exigido ni valorado en la etapa de evaluación de ofertas.

En este sentido, conforme al principio de selección objetiva, la evaluación de las ofertas debe efectuarse con base en criterios verificables, medibles y relacionados directamente con la capacidad jurídica, financiera, técnica y la experiencia del proponente, sin introducir requisitos que generen barreras injustificadas o discriminatorias.

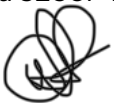
No obstante, lo anterior, las condiciones relacionadas con la disponibilidad operativa, capacidad de respuesta y cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales deberán ser garantizadas por el contratista seleccionado durante la ejecución del contrato, sin que ello implique una restricción previa a la participación dentro del proceso de selección.

En consecuencia, la condición objeto de consulta no deberá ser considerada por el comité técnico evaluador como requisito habilitante dentro de la evaluación de las ofertas, en garantía de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación estatal"

En atención a lo manifestado anteriormente no será tenido en cuenta como requisito habilitante técnico el numeral 1.a.2 del EDP y numeral 9 de experiencia técnica del anexo a la invitación pública a ningún oferente.

CONCLUSIONES:

Luego de verificar los requisitos técnicos habilitantes, se concluye que el oferente MOSTHYE VICENTE MEDINA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.720.365 de San Vicente de Chucurí, **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos, conforme a la información registrada en la plataforma SECOP-II para el presente proceso contractual.



T2. Agredo Ravelo Victor Manuel
Comité Evaluador Tecnico